

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
6 JUN 2002	
SEC: 2	HORA: 13:46 N° 162

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:*

## REGIMEN DE ACTUALIZACIÓN PARA PLANES DE AHORRO

Artículo 1º — Se suspende la aplicación de actualizaciones de cuotas o amortizaciones pendientes, en función de la variación del precio del bien objeto del contrato, en el caso de haber hecho efectiva la entrega del rodado, a partir de la vigencia de la ley N° 25.561, por parte de las entidades administradoras de planes de ahorro bajo la modalidad de círculos cerrados para la adjudicación y entrega de automotores y otros rodados.

En este caso el valor de la cuota que corresponda al grupo de suscriptores, a partir del 1º de octubre de 2002 se actualizarán en función de la aplicación de un Coeficiente de Variación de Salarios que confeccionará y publicará el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos en concordancia con lo dispuesto en el decreto 762/2002. Hasta esa fecha se mantendrá el valor de la cuota correspondiente a la última que hubiere correspondido abonar antes de la entrada en vigencia de la Ley N° 25.561.

Los pagos efectuados en las condiciones de este artículo tendrán valor cancelatorio.

Art. 2º — Las cuotas que, con posterioridad a la vigencia de la Ley N° 25.561, hayan sido emitidas en infracción a lo dispuesto en el artículo anterior, deberán reajustarse al valor que corresponda por aplicación del mismo, acreditándose la diferencia al suscriptor en la cuota inmediata siguiente.

Art. 3º — En el caso que se varíe el valor de las cuotas como consecuencia del cambio o la supresión de modelos del bien-tipo o de variantes sobre un mismo modelo - en tanto existan estipulaciones contractuales que contemplen tales situaciones - una vez determinado el nuevo monto será de aplicación el artículo 1º de la presente ley.



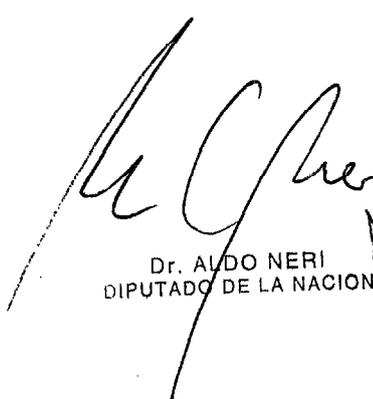
*H. Cámara de Diputados de la Nación*

Las Islas Malvinas, Georgias del Sur  
y Sandwich del Sur son Argentinas

Art. 4° — Las entidades administradoras de planes de ahorro bajo la modalidad de círculos cerrados para la adjudicación y entrega de automotores y otros rodados, que no hayan entregado el bien, podrán optar por algunas de las siguientes opciones:

- a) Actualizar las cuotas por el coeficiente de actualización salarial (C.V.S.).
- b) Devolver el dinero aportado por los suscriptores actualizados por el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).
- c) Ofrecer el cambio por un modelo más económico al suscriptor, el que podrá aceptar o no el cambio de plan. Esta nueva relación contractual deberá regirse de acuerdo art. 1° de la presente ley.

Art 5° — De Forma.

  
Dr. ALDO NERI  
DIPUTADO DE LA NACION

  
HORACIO VIVO  
DIPUTADO NACIONAL

  
MARIA NILDA SODA  
DIPUTADA NACIONAL

  
MARTA I. DI LEO  
DIPUTADA DE LA NACIÓN

  
PASCUAL CAPPELLERI  
DIPUTADO DE LA NACION  
UCR-ALIANZA-Bs. As.